



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -059-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Solicito un mapeo de actores corporativos a nivel local o internacional que estén activos en el ecosistema emprendedor, aceleración y de innovación, así como también organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional que estén activos en este ecosistema. En este sentido quiero solicitarle información sobre los programas que el Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla, así como el período de ejecución y presupuesto asignado ..."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *"mapeo de actores corporativos a nivel local o internacional que estén activos en el ecosistema emprendedor, programas que el Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla"*, Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los

Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Cooperación Internacional de esta Cartera de Estado, **manifestó:** *“desde la Oficina de Cooperación Internacional únicamente se brinda acompañamiento en los procesos de gestión de cooperación indicados por las instituciones de gobierno en la materia, puesto que la entidad rectora del tema de emprendedurismo e innovación es la Secretaría de Innovación de la Presidencia ...”*; así mismo la Dirección de Relaciones Económicas **manifestó:** *“En el tema de mapeo de actores corporativos a nivel local o internacional que estén activos en el ecosistema emprendedor, aceleración y de innovación, esta Dirección no cuenta con dicha información ya que somos enlaces en los temas pero no administradores o rectores de la misma.*

En cuanto a organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que estén activos en este ecosistema, las líneas estratégicas que esta Dirección llevan a cabo son aumento a las exportaciones, atracción de Inversión extranjera Directa y turismo, debido a ello la Dirección de Relaciones Económicas no tiene relación con los actores no gubernamentales y de cooperación.

Sobre los programas que el Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla, período de ejecución y presupuesto asignado, esta Dirección no está llevando a cabo ningún programa, por lo que no se cuenta con presupuesto para dicha ejecución.

Es importante manifestar que esta Dirección no es la competente en brindar dicha información ya que su deber ser no corresponde a lo requerido en la solicitud. Por lo que se determina que la información es inexistente de acuerdo con el Art. 56 literal "C" del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, se sugiere realizar la consulta con la institución correspondiente, secretaria de Innovación...”

IV. 1. Visto lo anterior y en cumplimiento al deber de asistencia a la solicitante sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicita, se sugiere **al peticionario**, avocarse a la instancia previamente descrita por la Oficina de Cooperación Internacional y Dirección de Relaciones Económicas de esta cartera de estado, siendo esta:

Secretaría de innovación de la Presidencia.

Oficial de información

Lic. Gabriela Gámez Aguirre

Teléfono(s)

2248-9340

Correo electrónico

uaip@presidencia.gob.sv

2. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información de la presente solicitud es inexistente para esta cartera de estado, basada en el artículo 73 LAIP. Dado que no se encuentra dentro de los archivos, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información y orientarse al ciudadano a dirigir su solicitud a la cartera de estado que se encarga del resguardo de la información requerida.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, La Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas con siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **el usuario**, según lo establecido en el punto dos numeral II.

2. *Oriéntese al peticionario* a que se avoque a la secretaria de Innovación de la presidencia, por ser esta la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.



